

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 00303

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Honorable Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el literal d, del artículo 128 de la Constitución de la República, someto a ese Honorable Congreso Nacional, para su aprobación, el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, adoptado el 10 de noviembre de 2007, antes de ser sometido al Congreso Nacional, para fines de ratificación.

El citado convenio es una norma de carácter internacional acordada por las Partes para la coordinación de sus legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte de las personas que, en razón del trabajo por cuenta ajena o de la actividad independiente, se hayan desplazado a dos o más Estados miembros, acreditando en los mismos períodos de cotización de seguro o de empleo.

Según lo establecido en el artículo 3 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, se aplicará a toda la legislación relativa a las siguientes ramas de la seguridad social:

- a) Prestaciones económicas de invalidez*
- b) Prestaciones económicas de vejez*
- c) Prestaciones económicas de supervivencia*
- d) Prestaciones económicas de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional*

Las personas a las que sea de aplicación el Convenio, tendrán derecho a los beneficios y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la legislación del Estado Parte en que desarrollen su actividad, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, salvo disposición en contrario de dicho Convenio.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

30303

-2-

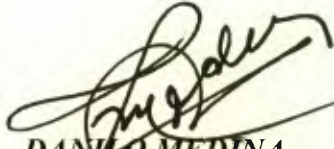
Debemos destacar que las prestaciones antes mencionadas no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención, excepto las que, en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho del que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de otro Estado Parte, donde se harán efectivas.

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, el Poder Ejecutivo sometió dicho convenio al control previo de constitucionalidad y, consecuentemente, el Tribunal Constitucional, mediante el Oficio núm. SGTC-5548-2017, del 1 de diciembre de 2017, notificó al Poder Ejecutivo la Sentencia núm. TC/06662/17 del 7 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

*“**PRIMERO:** DECLARAR conforme a la Constitución de la República Dominicana, el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, adoptado en Santiago de Chile, el diez (10) de noviembre del año dos mil siete (2007); **SEGUNDO:** ORDENAR la comunicación de la presente sentencia al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución; **TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.”*

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al convenio que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


DANILO MEDINA